Yo Pero Ximenez de Ondarza Alcalde hordinario en esta villa de Vergara
y su jurisdiçion mando a vos Pero Perez de Olalde e Andres Perez de Veraçi
artu regidores que fuistes en el año proximo pasado en esta dicha
villa que luego que con este mandamiento fueredes requeridos qualquiera
de vos parezcays ante mi personalmente y os juntes y se conmigo
en la yglesia de señor San Pedro de esta dicha villa con las
llaves del archivo del concejo della por quanto estando vos
otros y qualquiera de vos quiero abrir el dicho archivo y en vuestra
presençia e poner por ynventario todas las escrituras que en el
se hallaren para que estén de manifiesto y se sepa si algunas
escrituras an faltado para que se pidan a quien de justicia se deban
pedir y sobre ello provea justiçia lo qual vos mando a que
hagays en pla y so pena de diez mill mrs para la cámara de
su magestad e mas vos apercivo que no yendo rebeldes procederé
a cartura de vuestras personas fecho en la dicha villa de Vergara a
veynte e tres de dezembre de mill e quinientos y sesenta e seys
años vasolre maido de dezembre yglia de señor San Pedro Vala

Pedro de Ondarza

Por mandado del señor Alcalde

Juan Ximenez

En la dicha villa de Vergara a veinte e tres dias del dicho mes de
dezembre del dicho año estando ante el dicho señor alcalde yo el dicho
Juan Ximenez de Gorostegui escrivano notario el dicho señor alcalde dixo que
de Olalde e Andres Perez de Veraçiartu en el dicho en sus personas
los quales dixeron que por quanto vos estienen apelado en tiempo y en
forma de la sentençia contra ellos dada por el señor corregidor de la
provincia de Guipuzcoa que despues de ella a ynovado e asentado
que sin perjuizio de la dicha su agrauiacion y de su derecho no le atribuyendo
mas derecho e jurisdiçion de la que el derecho le puede dar por